

**INFORME SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
CONTENIDAS EN EL INFORME AUD. 029-2009**

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio

1.2 El estudio a que se refiere el presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2011, y en atención a lo dispuesto en el artículo N° 22, inciso g) de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 4 de setiembre del 2002, la norma 2.6.b de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, así como la norma 206 del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, que literalmente señalan en su orden:

Artículo 22.- Competencias. Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente: /.../ g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

2.6 Informes de desempeño. El auditor interno debe informar al jerarca, de manera oportuna y al menos anualmente, sobre lo siguiente: /Estado de las recomendaciones y disposiciones emitidas por los órganos de control y fiscalización competentes.

206. Seguimiento de disposiciones o recomendaciones. /01. Cada organización de auditoría del sector público debe establecer e implementar los mecanismos necesarios para verificar oportunamente el cumplimiento efectivo de las disposiciones o recomendaciones emitidas. / 02. La organización de auditoría del sector público, de conformidad con el marco legal que la regula, debe establecer con claridad las acciones que proceden en caso de que las disposiciones o recomendaciones emitidas sean incumplidas injustificadamente por la entidad auditada. /...

1.3 Objetivo General

El objetivo del estudio consistió en evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna al Administrador de Gestión de Empresas Comerciales en el informe AUD.029-2009, emitido el 05 de noviembre del 2009.

1.4 Alcance y Periodo de Estudio:

El estudio abarcó la verificación del estado de cumplimiento de las siete recomendaciones y la valoración de las gestiones realizadas por la instancia administrativa responsable de su

implementación. El periodo del estudio comprendió del 01 de diciembre del 2009 al 30 de abril del 2011.

Para la realización del estudio, se consideraron las disposiciones del Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (M-2-2006-CO-DFOE), así como la demás normativa de Auditoría Interna de aplicación y aceptación general.

1.4. Antecedentes

El presente informe contiene los resultados obtenidos en el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría en el informe AUD 029-2009 “Informe sobre el análisis de las cuentas por cobrar sobre ventas por medio de tarjetas de crédito y débito en la Tiendas Libres del IMAS”, del cual se verificaron las siete recomendaciones dirigidas al Administrador de Gestión de Empresas Comerciales.

2. RESULTADOS

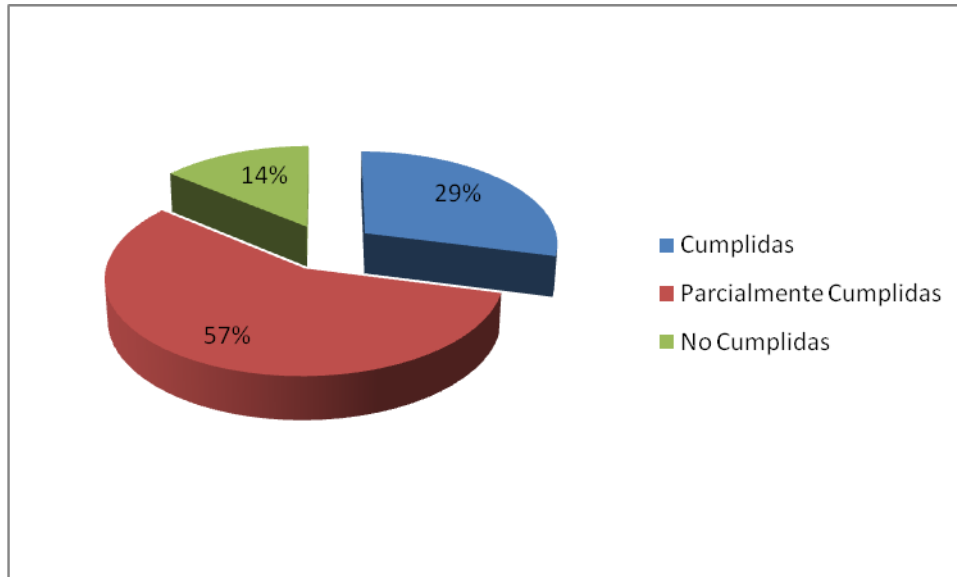
De conformidad con la revisión efectuada, se determinó que de las siete recomendaciones evaluadas dos se encuentran cumplidas, cuatro parcialmente cumplidas y una no cumplida, (Anexo N° 1), según se muestra en el siguiente cuadro y grafico, en los cuales se resume la condición otorgada a cada una de éstas.

Cuadro N° 1
Grado de cumplimiento de las recomendaciones

Responsable Empresas Comerciales	N° de Recomendación	ESTADO DE LAS RECOMENDACIONES		
		CUMPLIDAS	PARCIALMENTE CUMPLIDAS	NO CUMPLIDAS
Administrador de Gestión de Empresas Comerciales	4.1		1	
	4.2			1
	4.3		1	
	4.4	1		
	4.5		1	
	4.6		1	
	4.7	1		
	Efectividad de cumplimiento¹	2	4	1
	29%	57%	14%	

¹ La fórmula de este indicador de gestión se calcula dividiendo el número de recomendaciones “cumplidas”, “parcialmente cumplidas” o “no cumplidas” entre la totalidad de recomendaciones evaluadas.

Grafico N° 1 Grado de Cumplimiento de las Recomendaciones



3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio y considerando que ha transcurrido un año y siete meses desde que se remitió el informe a la Administración y que el grado de cumplimiento determinado por esta Auditoría es de un 29%, se concluye que los resultados obtenidos son poco satisfactorios, por lo que se requiere de mayores esfuerzos por parte de la Administración de las Empresas Comerciales con el fin de lograr el efectivo y sistemático cumplimiento de las recomendaciones en condición de “Parcialmente Cumplidas” y “No Cumplida”, por lo cual en este sentido debe prestarse especial atención a aspectos como:

- Gestionar e incorporar en el contrato de Credomatic el tiempo máximo en que este ente debe girar los recursos que son propiedad del IMAS.

- Validar el método que se utiliza actualmente en las Empresas Comerciales para realizar las conciliaciones de las cuentas por cobrar originadas de transacciones por medio de tarjetas de crédito y débito, procedimiento que no se realiza adecuadamente, aspecto que repercute en el cumplimiento de recomendaciones que requieren de información que se obtiene de la conciliación y que actualmente no se refleja tal y como es el caso de la conformación de los saldos pendientes de cobrar, lo cual no permite efectuar el análisis de

la antigüedad de saldos, ni verificar las gestiones que se realizan para la recuperación de esas cuentas.

4. RECOMENDACIONES

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar al Consejo Directivo, que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, dispone de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 37, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 37. — Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas./ La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios/.

AL CONSEJO DIRECTIVO

- 4.1** Girar las instrucciones que correspondan y disponer las medidas que estimen pertinentes con el propósito de que las recomendaciones que se detallan en el Anexo N° 1 al presente informe, sean debidamente implementadas, estableciendo un plazo razonable de cumplimiento; con el propósito de fortalecer los sistemas de control interno y atender de manera apropiada las responsabilidades establecidas en la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Hecho por:
Licda. Sandra Mariño Avendaño
Profesional Ejecutor

Revisado por:
Licda. Gema Delgado Rodríguez
Coordinadora de Auditoría

AUDITORIA INTERNA
Julio, 2011